

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 25 de abril de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole atentamente que se encuentra pendiente decretar pruebas y fijar fecha y hora para las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando se abra a pruebas el presente sumario. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario





**Consejo Superior
de la Judicatura**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A.I.0062
Rad. 2019-000160
Proceso Pertenencia
Demandante. Oscar Genaldo Murcia Becerra
Demandado. Herederos Indeterminados de Avila Transito y Evaristo Robayo y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Susa, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el inciso (2) segundo del numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda

corresponder las siguientes:

- Certificado de que trata el artículo 375-5 del C.G.P. del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-26252 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. – Folio 3 del expediente - .
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-26252 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. – Folios 4 a 5 del expediente -.
- Copia escritura 63 de la Notaria Única de Simijaca Cundinamarca – Folios 6 a 7 del expediente-.
- Copia escritura 288 de 12 de mayo 1988 de la Notaria Segunda de Ubaté Cundinamarca – Folios 8 a 10 del expediente-.
- Copia escritura 1466 de 07 de octubre de 2016 de la Notaria Primera de Ubaté Cundinamarca – Folios 11 a 16 del expediente-.
- Certificado Catastral 5363619 – Folio 17 del expediente –
- Ficha predial catastral 00-00-009-0068-000 – Folios 18 a 21 –
- Registro Civil de Defunción de Evaristo Robayo, - Folio 22 - .
- Registro Civil de Defunción de Transito Avila, - Folio 23 - .
- Levantamiento topográfico, - Folio 111 - .

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de JORGE ANTONIO SATANA CASTIBLANCO, LUIS FRANCISO ROBAYO AVILA y HUMBERTO BELLO SANCHEZ.

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se

llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-26252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

2. CURADORA AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso:

Manifestó no oponerse a las pruebas allegadas y solicitadas por la actora y no solicito el decreto de prueba alguna

3. CURADORA AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE TRANSITO AVILA y EVARISTO ROBAYO:

Una vez notificada y vencido el termino de contestación de le demanda guardo silencio no allegó contestación alguna no solicito decretó de pruebas.

6. DE OFICIO

6.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante OSCAR GENALDO MURCIA BECERRA.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el once (11) de mayo de 2022 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten

puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 29.
De hoy **29 de abril de 2022**
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:

**Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fdfffd450e49f8a481cf44e0e89ca50591aa76ac135078e554f31e6486e5c8**

Documento generado en 27/04/2022 09:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**